

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE REMISIÓN Y RECEPCIÓN DE EXPEDIENTES EN LAS MAGISTRATURAS SUPERNUMERARIAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que las Constituciones y Leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

II. Que el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, es un órgano dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y ejercer su presupuesto; su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones, que conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares, que el Tribunal funcionará en Pleno o en Salas Regionales.

III. Que los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establecen que este organismo jurisdiccional, es un órgano autónomo e independiente de cualquier autoridad y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones; es competente para dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; así como para resolver los procedimientos por responsabilidades administrativas graves de servidores públicos y particulares en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

IV. Que los artículos 5, fracción V y 7, párrafo primero de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establece que este Tribunal se integra por Magistrados Numerarios y en su caso, por Magistrados Supernumerarios para auxiliar o suplir, temporalmente a los primeros, designados en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y tendrán los mismos derechos y obligaciones.

V. Que el artículo 45, fracciones III y VI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establece entre otras como atribuciones de las Magistraturas Supernumerarias auxiliar a las Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria y Salas Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal en la elaboración de proyectos de resolución de los juicios que les sean turnados e informar semanalmente a la o el Presidente del Tribunal, el estado de las labores de la Sala.

VI. Que el artículo 17 fracciones II, III, IV, XXI y XXXVI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establece como facultad de la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, velar por la vigencia de los valores, principios, atribuciones y reglas jurisdiccionales idóneas para constituir un referente deontológico para el trabajo jurisdiccional; adoptar las providencias administrativas necesarias para eficientar la función jurisdiccional del Tribunal; así como expedir acuerdos, circulares, manuales y cualquier tipo de instrumentos normativos indispensables para lograr eficiencia, eficacia y calidad en el desempeño jurisdiccional; dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de la competencia del Tribunal; entre otras.

Con base en lo expuesto y fundado, la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. La o el Titular del órgano jurisdiccional al que se encuentre adscrita, la Magistratura Supernumeraria, enviará a ésta los autos del expediente que estén en estado de dictar sentencia, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al en que se desahogue la audiencia o se haya ordenado el turno para dictar sentencia, si se trata de expedientes de Secciones de la Sala Superior.

Hecho lo anterior, la o el Secretario de Acuerdos realizará la anotación correspondiente en el Libro de Gobierno en que se encuentre registrado el expediente.

SEGUNDO. Recibidos los autos del expediente por la Magistratura Supernumeraria, la o el Secretario de Acuerdos de ésta, realizará la anotación en el Libro de Gobierno y dará cuenta de la llegada de los autos a su Titular, conforme a lo previsto en el artículo 57, fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

TERCERO. La o el Titular de la Magistratura Supernumeraria, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al en que reciba el expediente, revisará que los expedientes turnados, se encuentren plenamente integrados, lo que implicará verificar que el órgano remitente le haya enviado los autos con todos los anexos, que en su caso hubiesen presentado las partes.

CUARTO. Para el caso de que la Magistratura Supernumeraria, advierta que el órgano jurisdiccional remitente, omitió enviar algún o algunos anexos exhibidos por las partes, dentro de los tres días hábiles siguientes, mediante oficio, solicitará a la Magistrada o al Magistrado remisor, le envíe el o los documentos que no fueron enviados, señalando con claridad y precisión en qué consisten cada uno de los documentos solicitados.

QUINTO. Recibido el oficio señalado en el numeral que antecede, la o el Titular del órgano jurisdiccional al que se encuentre adscrito la Magistratura Supernumeraria, dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que reciba el oficio referido, a través de diverso oficio, enviará a la Sala Supernumeraria los documentos que la o el Titular de ésta le hubiese solicitado.

SEXTO. Para el caso de que la o el Titular de la Magistratura Supernumeraria advierta alguna violación procesal susceptible de ser regularizada, previo acuerdo fundado y motivado en el que exponga los motivos de la violación procesal advertida, devolverá los autos del expediente a la Sala Regional o Sección de la Sala Superior de origen, para que en términos de lo previsto en el artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos, se subsane la irregularidad y una vez substanciada ésta, se turnará nuevamente el expediente a la Magistratura Supernumeraria para el dictado de la sentencia que en derecho proceda.

SÉPTIMO. Una vez que se constate que los expedientes turnados se encuentran debidamente integrados, la o el titular de la Magistratura Supernumeraria dictará, en cada uno de ellos, un acuerdo en el que se tengan por recibidos los autos y se ordene el dictado de la sentencia que en derecho proceda, dentro del término establecido en el artículo 272 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Cada Secretario de Acuerdos, Secretario Proyectista, o quien realice dichas funciones de manera indistinta; preferentemente, deberá entregar al día como mínimo, dos proyectos de sentencia por lo que en total a la semana, se deberán presentar diez proyectos de sentencia.

La magistratura Supernumeraria no deberá exceder el periodo de treinta días naturales para emitir las sentencias que le sean turnadas.

OCTAVO. La o el titular de la Magistratura Supernumeraria, enviará semanalmente a la o al Presidente de este Tribunal, la estadística relativa al número de sentencias emitidas en ese período.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entra en vigor a partir de su publicación.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México denominado "Gaceta del Gobierno", órgano de difusión interno, en los estrados digitales y en la página web de este Tribunal y en los estrados de las Secciones de la Sala Superior, Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria, Salas Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas y Supernumerarias.

TERCERO. Comuníquese el presente acuerdo a las Secciones de la Sala Superior, Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria, Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas, Magistraturas Supernumerarias; así como al Órgano Interno de Control, Direcciones Generales, Direcciones y Unidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, para los efectos legales procedentes.

De conformidad con lo establecido en el acta de la sesión extraordinaria número treinta y siete de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, celebrada el quince de diciembre de dos mil veintiuno.- **MAGISTRADA PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- M. EN D. ARLEN SIU JAIME MERLOS.- SECRETARIO TÉCNICO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- M. EN D. ERICK ISMAEL LARA CUELLAR.- RÚBRICAS.**